

Barranquilla, 10 de Abril de 2015.

Señores.

TRANSCARIBE S.A.

Cartagena.

Ref.: Observaciones al Pliego de condiciones definitivo Selección Abreviada-Menor Cuantía No. SA-MC-004-2015

Respetados señores:

Dentro del cronograma del proceso de la referencia nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo correspondiente:

1) 4.2.11 Registro Único de Proponentes - RUP

De conformidad con el Artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, cada proponente o integrante del proponente persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, interesado en participar en el presente proceso de contratación deberá estar inscrito y allegar el Registro Único de Proponentes vigente, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a efectos de verificar, además de los requisitos habilitantes asociados a la: experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y la capacidad organizacional, su calificación y clasificación.

De conformidad con el Título V del Decreto 1510 de 2013, cada proponente o integrante del Proponente persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, deberá **allegar el Registro Único de Proponentes debidamente renovado**, expedido por la Cámara de Comercio de respectiva, a efectos de verificar, además de los requisitos habilitantes asociados a la capacidad jurídica, la capacidad financiera y la capacidad residual de contratación, su clasificación. (subrayado y negrilla fuera del texto)

NOTA: **la información financiera contenida en el RUP debe encontrarse en firme y actualizada a corte 31 de diciembre de 2013**, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 13 del Decreto 1510 de 2013. (subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta que el plazo legal que tienen las entidades para renovar ante la cámara de comercio el Certificado de existencia y Representación Legal es hasta el 30 de Marzo de 2.015 con los estados financieros debidamente presentación y aprobación con corte a 31 de diciembre de 2014, y que de acuerdo al artículo 8 del decreto 1510 de 2015 en donde establece que: “*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia. Interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*”

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción. “

En base a lo expuesto anteriormente, solicitamos a la entidad requerir que la información financiera contenida en el RUP sea acreditada con corte a 31 de diciembre de 2014 y que esta se encuentre en firme y actualizada.

Atentamente,



MARIA ANGULO CARPIO

C.C. No 32.633.231 de Barranquilla